



REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO CONSULTIVO DE TURISMO MUNICIPAL DE PUERTO VALLARTA, JALISCO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Pasaron ya las etapas del Estado interventor, del Estado promotor, hoy se debe replantear la función como se deriva del artículo 115 Constitucional, la autoridad municipal debe coordinar y dirigir los mecanismos para la cooperación y acción colectiva.

La Ley Federal de Turismo en el título tercero, capítulo único, artículo 17, fracción IV. Establece que la Secretaría y el Gobierno de cada entidad federativa promoverán conjuntamente la creación de un Consejo Consultivo Turístico, con la participación de los sectores social y privado de la localidad y sobre todo en aquellos municipios de vocación eminentemente turística.

Y con fundamento en el Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, Artículos: 10 fracción XXIV; 12, fracción X y del 82, fracción I, II, III, IV Y V.22 .

Se propone la constitución del CONSEJO CONSULTIVO DE TURISMO MUNICIPAL, como un órgano colegiado, interinstitucional y plural de consulta, asesoría, concertación y apoyo técnico de las instancias municipales de turismo.